

Dirección Regional de Administración



096

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2019-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

2 6 ABR. 2019

VISTOS:

La Carta N° 014-2018-GR APURIMAC/DRSLTOP/INSPY/OSUPER-OBRA/JCCM de fecha 17 de diciembre del 2018, Informe N° 388-2019-GRAP/09.02/SGPTOP de fecha 27 de marzo del 2019, Informe N° 478-2019-GHRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 04 de abril del 2019, Informe Técnico N° 422-2019-GRAP/07/04 de fecha 10 de abril del 2019 y los antecedentes del expediente administrativo y;

CONSIDERANDO:



Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



Que, mediante Informe N° 024-2018-GRAP/GR/SGOBRAS-13.01-A.A/EPM de fecha 11 de octubre del 2018, el Asistente Administrativo del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial en la I.E Pichuca-Lambrama Provincia de Abancay – Apurímac, menciona que teniendo en consideración que la obra se encuentra concluida al 100% en su ejecución física, que se tiene deudas pendientes de pago a proveedores que están detallados en los documentos que sustentan el reconocimiento de deuda.



Que, mediante Carta N° 014-2018-GR APURIMAC/DRSLTOP/INSPY/OSUPER-OBRA/JCCM de fecha 17 de diciembre del 2018, el Ing. Julio Cesar Caro Medrano, en su calidad de Inspector de Obra del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial en la I.E Pichuca-Lambrama Provincia de Abancay – Apurímac, otorga la conformidad técnica y documentaria del expediente de pago pendiente del proyecto en referencia, por el monto de S/ 3,481.00 soles.

Que, mediante Informe N° 2491-2018- GRAP/GR/SGOBRAS-13.01 de fecha 26 de diciembre del 2018, el Sub Gerente de Obras remite al Gerente de Infraestructura el expediente de reconocimiento de deuda por el monto de S/3,481.00 soles, deuda que se mantiene a los proveedores del proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial en la I.E Pichuca del Distrito de Lambrama Provincia de Abancay – Apurímac.

Que, mediante Memorando N° 306-2019-GRAP/GRI-13 de fecha 21 de marzo del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/3,481.00 soles para el pago a proveedores del proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial en la I.E Pichuca del Distrito de Lambrama Provincia de Abancay – Apurímac

Que, mediante Informe N° 388-2019-GRAP/09.02/SGPTOP de fecha 27 de marzo del 2019, el Sub Gerente de Presupuesto, remite al Gerente Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Disponibilidad Presupuestal para el proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial en la I.E Pichuca del Distrito de Lambrama Provincia de Abancay – Apurimac, con fuente de financiamiento a Recursos Ordinarios, con correlativo de Meta 0251-2019, por el monto de 3,481.00 soles.

Que, mediante Informe N° 478-2019-GHRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 04 de abril del 2019, el Sub Gerente de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura el expediente



Dirección Regional de Administración



de reconocimiento de deuda para que se prosiga con el tramite respectivo y emisión del acto resolutivo correspondiente, y en su oportunidad proceder con la cancelación de la deuda pendiente de pago, el mismo que corresponde a los proveedores Comercial Ferretería Jhon, Ferretería Infesur, Comercial & Trasportes Virgen del Carmen y Antero Zapana Cardenas, por un monto total de S/ 3,481.00 soles.

Que, mediante Informe Técnico N° 422- 2019-GRAP/07/04 de fecha 10 de abril del 2019, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, concluye que existen, los informes sustentatorios, y los diferentes medios probatorios que acreditan la deuda por el monto de S/3,481.00 soles, en esa medida, de la evaluación plena y cotejo de todos los actuados, se extrae inequívocamente, que si existe elementos esenciales que motiven y/o acrediten ante el Órgano Competente la plena y satisfactoria realización del servicio y/o adquisición que motive el derecho de los Recurrentes. De la misma forma el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, cuenta con el Informe de Conformidad, Informe de Disponibilidad Presupuestal, la Certificación Presupuestal y los diferentes medios probatorios que acreditan la deuda, por tanto cumple los requisitos estipulados por el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/07.DR.ADM, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 y otras normas conexas, en consecuencia deviene en proceder a emitir la Resolución Administrativa de reconocimiento de deuda, por el monto de S/ 3,481.00 soles, afecto al Correlativo de Meta 0251-2019 y Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios".

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, en el Artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, la misma norma legal en su artículo 34°, numeral 34.1 prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio.

Que, la norma legal invocada en su artículo 35°, numeral 35.1, establece que el devengado es el acto mediante el cual; se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la 'obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

Que, el artículo 17°, numeral 17.2 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, establece que la Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago: a) El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas; b) El devengado es la ejecución definitiva de la afectación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y, c) el pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma;

Que, los artículos 28°, 29° y 30° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería - Ley N° 28693, disponen que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos. El total del devengado registrado a un









Dirección Regional de Administración



determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

Que, el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) La efectiva prestación de los servicios contratados; c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga s u s veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, establece en su artículo 35°, Numeral 35.1 que: "El Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del proveedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto".

Que, el Art. 37° Numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que, los gastos comprometidos y no devengado s al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El Numeral 37.2 prescribe que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: 'El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos"; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados".

Que, el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, Art. 3° prescribe que, se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. El artículo 6 del citado Reglamento, establece que, el procedimiento para el reconocimiento de adeudo debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Asimismo, el artículo 7 del precitado Reglamento, señala: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; del mismo modo, el artículo 8, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo".

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EFj77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente









Dirección Regional de Administración



(artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: al La recepción satisfactoria de los bienes, b] la prestación satisfactoria de los servicios y e) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la especifica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago.

Que teniendo en cuenta la implicancia de los actos del compromiso y devengado, es preciso acotar la Resolución Directoral N° 023-2010-EF-76.1, que aprueba el instructivo de "Lineamientos para la utilización de los documentos que sustentas el compromiso durante la ejecución de Gasto Público", el mismo que precisa, tratándose de gastos de bienes y servicios y de contratación de personal previamente deberá acompañarse la certificación Presupuestal; en otras palabras, para ejecutar gastos en bienes y servicios, o contratar personal, previamente se requiere que la Entidad Pública cuente con la certificación presupuestaria.

Que, el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/ 07.DR.ADM emitido por la Dirección Regional de Administración, donde precisa que los expedientes de deudas pendientes de pago correspondientes a la adquisición de bienes y prestación de servicios, que se remitan a la Dirección Regional de Administración para el trámite administrativo de reconocimiento de deuda, es de conformidad al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud del Interesado
- Que, se trate de una obligación (crédito) que no habiendo sido afectadas presupuestariamente ha sido contraída en un ejercicio fiscal anterior.
- Que, dicha obligación haya sido contraída dentro de los montos de gasto autorizado en los calendarios de compromisos de este mismo ejercicio fiscal.
- Que, el procedimiento sea promovido por el acreedor y se acompañe la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.
- Que, conste en el expediente los informes previos (Técnico y Legal), así como la justificación de las circunstancias que determinaron la omisión del pago, pese a estar incluido en el calendario de compromisos. Además, de los requisitos antes señalados, los documentos sustentatorios, deben estar validados por los responsables de cada Unidad Orgánica, Proyecto o Actividad debidamente firmados

Que, de la revisión del acervo documentario y expediente administrativo de reconocimiento de deuda, se tiene que los proveedores Ferretería Jhon, Ferretería Infesur, Comercial & Trasportes Virgen del Carmen han proveído materiales de construcción y el Sr. Antero Zapana Cardenas ha prestado el servicio de pintura, para el Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial en la I.E Pichuca-Lambrama Provincia de Abancay – Apurímac, por el monto que asciende a S/ 3,481.00 soles, el mismo que no ha sido cancelada en su oportunidad pese haber estado previsto en el calendario y compromiso de ese entonces, en consecuencia es materia de reconocimiento de deuda, por tanto se debe seguir con el procedimiento administrativo y cumplir con los requisitos facticos y legales para que en su oportunidad se pueda proceder a reconocer el adeudo a favor de los recurrentes, por tanto la relación contractual se encuentra debidamente acreditada; asimismo cuenta con disponibilidad presupuestal, en consecuencia la Entidad está en la obligación de cumplir con su obligación de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	PROVEEDOR		DESCRIPCION	монто
01	Comercial Ferretería Jhon	1 14 14 14 15	Materiales de construcción	\$/1,535.00
02	Ferretería INFESUR		Materiales de construcción	S/390.00







Dirección Regional de Administración



03	Comercial & Transportes Virgen	del Carmen Materiales de construcción	S/56.00
04	Antero Zapana Cárdenas	Servicios de Pintura	S/1,500.00
	AG.		S/ 3,481.00

En esa medida, de la evaluación plena y cotejo de todos los actuados, se extrae inequívocamente, que si existe elementos esenciales que motiven y/o acrediten documentalmente ante el Órgano Competente la plena y satisfactoria realización del servicio y/o adquisición (prestación) que motive el derecho del peticionante, no obstante, que de conformidad a los Informes consignados, se determina que las solicitudes de pago cuentan con el sustento y/o elementos intrínsecos de valides, por cuanto se acoge la valoración y verificación de la recepción satisfactoria del área usuaria y otras unidades orgánicas de la Entidad, máxime si se ha realizado el trámite en el contexto, de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/07.DR.ADM, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado.



Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por el Gobierno Regional de Apurímac, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto Administrativo de Reconocimiento de deuda.



Que, de la Opinión N° 077-2016/DTN, nos dice que: Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe ; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y; en uso de las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, y con las visaciones correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado la deuda pendiente de pago, por el monto total de S/ 3,481.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta y uno con 00/100 soles), por la adquisición de materiales de construcción y servicio de pintura en la ejecución del proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial en la I.E Pichuca del Distrito de Lambrama Provincia de Abancay – Apurímac, a favor de los proveedores Comercial Ferretería Jhon, Ferretería Infesur, Comercial & Trasportes Virgen del Carmen y Antero Zapana Cardenas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago de la deuda pendiente, según el siguiente detalle:

META	FUENTE DE FINACIAMIENTO	TOTAL DE CERTIFICACIÓN	DESCRIPCION	A FAVOR DE:	MONTO S/
0251-2019	RECURSOS ORDINARIOS	S/ 3,481.00	MATERIALES DE CONSTRUCCION	COMERCIAL FERRETERÍA JHON	S/ 1,535.00



Dirección Regional de Administración





0251-2019	RECURSOS ORDINARIOS	S/ 3,481.00	MATERIALES DE CONSTRUCCION	FERRETERÍA INFESUR	S/ 390.00
0251-2019	RECURSOS ORDINARIOS	S/ 3,481.00	MATERIALES DE CONSTRUCCION	COMERCIAL & FERRETERÍA VIRGEN DEL CARMEN	S/. 56.00
0251-2019	RECURSOS ORDINARIOS	S/ 3,481.00	SERVICIO DE PINTURA	ANTERO ZAPANA CÁRDENAS	S/ 1,500.00

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efecto de deslindar las responsabilidades administrativas de los Funcionarios y/o Servidores involucrados que no permitieron el pago oportuno.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la devolución de los antecedentes documentales necesarios para el trámite de pago.

<u>ARTICULO QUINTO.</u> TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los interesados y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

C.P.C. KATY ACUÑA TRUJILLO DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION